

Al Despacho del Señor Juez hoy 11 de agosto de 2022, pasa solicitud de redención de pena para clasificación de fase, solicitada por el sentenciado JOSÉ FERMÍN ROJAS RAMÍREZ y radicada el 29 de julio del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Sogamoso. Sírvase proveer.

Sandra Corredor Alarcón  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600072220180000500 (N.I. 2021-066)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	JOSÉ FERMÍN ROJAS RAMÍREZ
DELITO	EXTORSIÓN AGRAVADA
DECISIÓN	NO REDIME HORAS REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado JOSÉ FERMÍN ROJAS RAMÍREZ, quien se encuentra privado de la libertad en el EPMSC de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el Legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el privado de la libertad cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 22	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
-------------	---------	--------	----------	-------	--------

16807817	20/12/2017 a 31/12/2017	pág. 13	Buena	42	Sogamoso
16896717	01/01/2018 a 31/03/2018	pág. 14	Buena	360	Sogamoso
16962322	01/04/2018 a 29/06/2018	pág. 15	Buena	366	Sogamoso
17088385	30/06/2018 a 30/09/2018	pág. 16	Buena y Ejemplar	360	Sogamoso
17190939	01/10/2018 a 31/12/2018	pág. 17	Ejemplar	372	Sogamoso
17362549	01/01/2019 a 31/03/2019	pág. 18	Ejemplar	366	Sogamoso
17422021	01/03/2019 a 30/06/2019	pág. 19	Ejemplar y Mala	246	Sogamoso
17639927	01/10/2019 a 31/12/2019	pág. 21	Regular y Buena	180	Sogamoso
17783591	01/01/2020 a 31/03/2020	pág. 22	Buena	360	Sogamoso
17846619	01/04/2020 a 30/06/2020	pág. 23	Buena	348	Sogamoso
17942973	01/07/2020 a 30/09/2020	pág. 24	Buena y Ejemplar	366	Sogamoso
18006368	01/10/2020 a 31/12/2020	pág. 25	Ejemplar	354	Sogamoso
18128738	01/01/2021 a 31/03/2021	pág. 26	Ejemplar	366	Sogamoso
18186884	01/04/2021 a 30/06/2021	pág. 27	Ejemplar	342	Sogamoso
18293394	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 28	Ejemplar	348	Sogamoso
18369139	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 29	Ejemplar	288	Sogamoso
18460936	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 30	Ejemplar	338	Sogamoso
18574661	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 31	Ejemplar	292	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				5694	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)	2 días de estudio Redime 1 día de pena	Tiempo por redimir			
5694 / 6 = 949 DÍAS	949 / 2 = 474.5 DÍAS	474.5 DÍAS			

Valga precisar no será objeto de redención algunas horas de estudio registradas en los certificados No. 17422021, No. 17530298 y No. 17639927 en razón a que la conducta del interno JOSÉ FERMÍN ROJAS RAMÍREZ para el interregno comprendido entre el 22 de mayo al 28 de noviembre de 2019 fue evaluada como **MALA Y REGULAR**, según consta en el consolidado de conductas aportado (PDF 22, pág. 10), circunstancia que en términos del artículo 101º de la Ley 65 de 1993, torna en improcedente la concesión de este beneficio, como así lo señaló desde antaño la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

5.2.- *El problema jurídico no se plantea entonces frente a la calificación mala, sino frente a la regular. Y se debe determinar si ella constituye una evaluación negativa en presencia de la cual el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario ordena al Juez abstenerse de conceder redención por trabajo, educación o enseñanza.*

5.3.- *El Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable al personal de internos de los establecimientos de reclusión establece como una de las consecuencias para los internos al incurrir en una falta calificada como grave la de “pérdida del derecho a redención de la pena (...)” (artículos 19 y 24).*

*El artículo 77 del acuerdo 11 de 1995 señala que la conducta debe calificarse como regular cuando dentro de los 6 meses anteriores el interno ha sido sancionado por una falta grave o más de una falta leve.*

*Deviene de lo anterior el establecimiento normativo de un trato equivalente entre una falta grave y 2 faltas leves y consecuentemente que las evaluaciones negativas a que se refiere el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario son entonces aquellas en las que se califique la conducta como regular o mala.*

5.4.- *Evaluada la conducta del interno... por el Consejo de Disciplina del 15 de julio de 1998 en el grado de “regular”, tal valoración impone la consecuencia de pérdida del derecho a redención de pena que se predica en el Reglamento de Régimen Disciplinario de una falta grave. Para merecer la calificación de regular que obtuvo ha debido incurrir en una falta grave o en 2 faltas leves.”<sup>1</sup>.*

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado JOSÉ FERMÍN ROJAS RAMÍREZ por

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto del 20 de octubre de 1999, radicado 11411, MP. Carlos E. Mejía Escobar. Proyecto: L.S.E. Revisó: D.E.B.H.

concepto de estudio 474.5 días, que corresponden a quince (15) meses y veinticuatro punto cinco (24.5) días conforme los certificados aportados.

### 3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO.- NO REDIMIR pena por las horas de actividades registradas en los certificados No. 17422021, No. 17530298 y No. 17639927, en favor del interno JOSÉ FERMÍN ROJAS RAMÍREZ, acorde a las exposiciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno JOSÉ FERMÍN ROJAS RAMÍREZ, por actividades realizadas quince (15) meses y veinticuatro punto cinco (24.5) días, conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluido en el EPMSC de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
JUEZ